

Francisco
sancionado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuatrimestrales, a seis pesetas el trimestre, y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con sujeción proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en este día de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de los días 30 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualto, valentísimo cuatrimestre de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distingo de las mismas; le de la tarifa particular previa al pago a adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las anuncios que hacen referencia al circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1926, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 24 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 9 de diciembre de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Elmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben D. Matías del Nieu y otros funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con domicilio en Madrid, en solicitud de que desaparezca del Estatuto de funcionarios del Estado la condición de los dos años de servicios provinciales, establecida en la base 5.ª de la ley de 22 de julio de 1918 y artículo 9.º del Reglamento para su ejecución, de 7 de septiembre del mismo año, para el ascenso que implique cambio de categoría.

Resultando que los que suscriben la instancia aducen en síntesis: Que la condición carece de finalidad para el interés público y hasta puede lesionarlo, por ser más conveniente que los cambios de persona, la especialización de los funcionarios; que si la disposición parase dotar de mayores aptitudes, esto no se logra en el plazo de dos años de servicio provincial, y si representa una carga para el ascenso, no hay para qué argumentar su contra de la injusticia; que el servicio en provincias no suministra caudal de conocimientos para determinados cargos del Centro, que sería preferible exigir título de Facultad u otra prueba de competencia; que con la condición de los dos años de servicios provinciales se daña al funcionario, obligándole a gastos que matan todo estímulo, y que las excepciones de la regla general del precepto, merezco la división de castas entre los funcionarios.

Considerando que sin dudar de la sinceridad y rectitud de miras en

que la instancia se inspira, es interesante observar que hasta ahora no se ha formulado análogo precepto, no obstante la fecha no muy próxima ya, de vigencia del Estatuto de funcionarios y de preceptos cuyos errores se denuncian:

Considerando que una reforma como la del régimen de funcionarios, inspirada en la necesidad, tanto tiempo sentida, de mejorar las condiciones de trabajo, rendimiento y situación económica de los servidores del Estado, no es presumible fuera caprichosa al establecer la condición de los dos años de servicios provinciales para el ascenso a la categoría superior, implicando posibilidad de quebrantos de índole económica o moralizaciones en la carrera, y mejor de ello, hay que recordar que su limitación se concedió a públicos y perceptivos con ventosas, a clamores de la colectividad o de su mayoría y a razones de servicio:

Considerando que por lo que a este asunto respecta se refiere, las alegaciones de los recurrentes carecen de la necesidad consistente: primero, porque el funcionario en provincias nunca limita su actuación a la función mecánica de llevar, como se afirma, un Registro, y extiende su actividad y trabajo a otros menesteres que contribuyen a enriquecer su caudal de conocimientos y prácticas; segundo, porque la competencia adquirida en el servicio de provincias no ha de serlo para aprovecharse en el desempeño de cargo determinado en el Centro, sino para el caso de que guardando relación uno con otro, conozca el funcionario; el detalle de cada negocio administrado y pueda discernir mejor los problemas que en el Centro se plantean; tercero, porque el plazo de dos años es notoriamente suficiente para conocer aquellos servicios y aprovecharlos en el manejo de los de la Administración central; cuarto, porque la especialización por que los recurrentes claman es inadmisible y cuesta de día en día con mayor número de destructores, conduce en muchos casos a la ruina y contra su mantenimiento se ofrece el hecho evidente y repellido de que el encargo de trabajo nuevo sirve de estímulo y

remedio prácticas viciosas en quienes los que suscriben la instancia llaman especializados; porque el título de Facultad por sí sólo no puede ofrecer la garantía necesaria al mercar una división de trato dentro del Cuerpo general de Hacienda:

Considerando que por lo que hace relación con los perjuicios o quebrantos que supone el cambio de residencia a que pueda obligar el cumplimiento de la condición, basta observar que la imposición sólo lo es por parte muy limitada de los funcionarios, y que, aun pretendiendo de lo que conviene al interés público, sería preciso para juzgar de la fuerza del argumento conocer otros muchos más numerosos sectores de opinión, sin que haya por qué rechazar la circunstancia de que en parte obedeciera la redacción del precepto a clamores muy generales de opinión y al deseo de ofrecer una compensación para quienes, privados de favor en un régimen distinto al actual, tuvieron que renunciar a la aspiración de servir en la Corte:

Considerando que las excepciones que los solicitantes apuntan tienen explicación cumplida en el propio Estatuto, ya que la décima disposición transitoria del Reglamento es consecuencia obligada de lo prevenido en la base 5.ª de la ley, al consignar que la adición de los dos años de servicios provinciales «no tendrá efecto retroactivo ni afectará por tanto a los funcionarios que en el momento de ponerse en vigor fueran solos para el ascenso.» caso en el que se encontraban los Oficiales primeros y los Jefes de Negociados primera clase, a quienes alcanzó el beneficio, por respeto al derecho adquirido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que no proceda la reforma del Estatuto de funcionarios interesada en la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Diez y siete de noviembre de 1924. — El Marqués de Maçaz.

Señor Subsecretario de Hacienda.

(Gaceta del día 20 de noviembre de 1924.)

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Son muchos los Ayuntamientos que desean concertar operaciones de préstamos con el Instituto Nacional de Previsión o con sus Cajas colaboradoras para construir o mejorar edificios escolares, y pareciendo equitativo facilitar dichas operaciones de crédito, para las cuales puedan ofrecer bases muy sólidas las inscripciones intransferibles de la Deuda pública de que son poseedores las Corporaciones municipales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que obtengan préstamos para la construcción o mejora de Escuelas o para fines análogos de utilidad pública del Instituto Nacional de Previsión o de cualquiera de sus Cajas colaboradoras, podrán pignorar en garantía de tales operaciones, sin necesidad de su conversión en Títulos al erudico, las láminas o inscripciones intransferibles de la Deuda pública que les pertenezcan. Dichos valores, así como cualesquiera otros que las Corporaciones municipales afecten a la responsabilidad de sus débitos, podrán ser entregados en prenda al Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora que otorgue el préstamo o depositados en el Banco de España, según en cada caso se convenga.

2.º Cuando el Ayuntamiento incumple las obligaciones que le impone un préstamo, la entidad acreedora podrá proceder contra la garantía pignoral que haya recibido, promoviendo su venta. En este caso, el Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora darán el oportuno aviso a la Dirección general de la Deuda, entendiéndose verificada la conversión sin necesidad de ningún otro trámite. Este Centro directivo hará la correspondiente anotación y censurará los Títulos inmediatamente.

3.º De todos los préstamos que el Instituto Nacional de Previsión o las Cajas colaboradoras hagan a los Ayuntamientos con la garantía a que se refiere el apartado 1.º de esta disposición, se dará cuenta a la Dirección general de la Deuda, a los efectos oportunos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1924. — *El Marqués de Magaz.* Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 25 de noviembre de 1924.)

Excmo. Sr.: Hablando surgida dudas respecto a la aplicación de la Real orden de 7 de noviembre de 1924, relativa a las vacantes de funcionarios municipales que deberán declarar los Ayuntamientos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como aclaración a la citada Soberana disposición, que se entienda generalizada a todas las plazas de funcionarios municipales en cuyo destino tenga intervención la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, lo dispuesto para Aguascal de Audiencias y Juzgado, en el artículo 2.º del Real decreto de 31 de mayo último, por las consideraciones que en su preámbulo se exponen, y, por tanto, que las plazas que deben cubrirse a propuesta de la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, con arreglo a las disposiciones que estaban vigentes con anterioridad a la publicación del Reglamento de Funcionarios municipales, son todas las que se hayan anunciado ya por los Ayuntamientos y no estén cubiertas, más las que hayan sido cubiertas interinamente por éstos durante el plazo de cinco años antes de la publicación del citado Reglamento, quedando, consecuentemente, consolidados en sus destinos, todos los funcionarios que llevan más de cinco años desempeñándolos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1924. — *El Marqués de Magaz.*

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 27 de noviembre de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: La constante preocupación de las Autoridades por cuanto se relaciona con el abastecimiento y precios de los artículos de primera necesidad y de consumo indispensable, asunto que con igual o mayor gravedad se presenta en los momentos actuales en todas las naciones, obligaron al Gobierno de Su Majestad a dictar, con fecha 5 de noviembre de 1923, el Real decreto creando la Junta Central y las provinciales e insulares de Abastos, encargadas de regular los precios en la forma y condiciones que en el mismo se establecen; pero los acuerdos y disposiciones de estos organismos para asegurar la mayor eficacia, requieren que las Autoridades y Corporaciones oficiales, dentro de su peculiar competencia, secunden la acción de los mismos prestandoles la colaboración y ayuda necesarias.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien ordenar que por V. E. se excite el celo y esmero de los Alcaldes y

demás Autoridades dependientes de la suya, que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones de abastos, con el carácter de excepción que tienen, no sólo en cuanto se refieren al abastecimiento y circulación de sustancias alimenticias y al más exacto cumplimiento de las órdenes emanadas de la Junta Central de Abastos, sino también a la colaboración que deben prestar a la adopción de medidas especiales convenientes a la solución conveniente de tan importante asunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de noviembre de 1924. — El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta del día 29 de noviembre de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me comunica al telegrama siguiente:

«Compañía Transmediterránea se ofrece a conducir gratuitamente en sus barcos, cualquier puerto donde tengan escala, las mercancías que se envíen como donativos para Ejército de África; pero a fin de evitar abusos, es preciso que V. S. y los Delegados gubernativos en las localidades, expidan, para cada envío, un certificado que acredite se trata precisamente de donativos con ese destino, a fin de que la Compañía pueda transportarlas sin cobro flete.»

Lo que se hace público en esta periódico oficial para general conocimiento. León 6 de diciembre de 1924.

El Gobernador, *José Barranco Catalá*

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada «fiebre aftosa», en la ganadería perteneciente al pueblo de Trascastro, del Ayuntamiento de Riello, y de cuya enfermedad se hallan atacadas 20 reses bovinas, 90 vacas ovinas y 70 reses caprinas, considerándose sospechosos por haber estado en contacto con las enfermas, 14 reses bovinas, 70 reses ovinas y 300 reses caprinas, por cuyos motivos la Autoridad local ha implantado las correspondientes medidas sanitarias, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa «fiebre aftosa», en la ganadería perteneciente al Ayuntamiento de Riello.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales que hayan sido utilizados por los animales atacados por la enfermedad, así como todos los demás terrenos y locales en los que en todo sucesivo se presente algún caso.

3.º Señalar zona sospechosa

la totalidad del pueblo de Trascastro.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa, y en cuya faja o zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovinas, ovinas, caprinas y porcina, tanto al pertenecer a la zona señalada sospechosa como al pertenecer a los pueblos limítrofes.

5.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido adoptadas provisionalmente por la Alcaldía de Riello.

6.º Prohibir la venta y el transporte de los animales de las especies bovinas, ovinas, caprinas y porcina pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare en ellas oficialmente la extinción de epizootias, a no ser para conducir dichos animales directamente al Matadero, en las condiciones que se señalan en el vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias; y

7.º Ordenar que en todas las vías de acceso al pueblo de Trascastro, se coloquen laterales indicadores de la existencia de la mencionada enfermedad en la citada localidad.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa de 250 pesetas, con la que desde ahora quedan conminados.

León 6 de diciembre de 1924. El Gobernador,

José Barranco Catalá

Habiéndose presentado la enfermedad parasitaria denominada «arna» en la ganadería caprina perteneciente al pueblo de Trascastro, del Ayuntamiento de Riello, de cuya enfermedad se encuentran atacadas 40 reses, y se consideran sospechosas otras 470, por haber estado en contacto con las enfermas, por lo que la Autoridad municipal ha implantado, con carácter provisional, medidas sanitarias en aplicación de lo que se propugna al contagio, de conformidad con lo informado y propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, ha dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad parasitaria denominada «arna», en la ganadería caprina del Municipio de Riello.

2.º Señalar zona infecta los terrenos y locales utilizados por los animales enfermos.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del pueblo de Trascastro.

4.º Confirmar cuantas medidas sanitarias han sido implantadas provisionalmente por la Alcaldía de Riello, con motivo de la presentación de la referida enfermedad.

5.º Ordenar que, de conformidad con lo consignado en el artículo 267 del vigente Reglamento para aplicación de la Ley de Epizootias, los animales atacados por la enfermedad sean sometidos por cuenta de sus dueños a tratamiento curativo, y

6.º Prohibir la venta y el transporte de los animales caprinos pertenecientes a las zonas que se señalan infecta y sospechosa, interin no se declare oficialmente la extinción de la enfermedad, a no ser para su conducción directa al Matadero y ha-

jo las condiciones que señala el Reglamento de la Ley de Epizootias.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; previniendo a los infractores que serán castigados con la multa correspondiente y con la que desde luego quedan conminados.

León, 6 de diciembre de 1924.

El Gobernador,

José Barranco Catalá

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Julián González Díaz y otros, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador, de fecha 26 de septiembre último, desestimando recurso de nulidad interpuesto contra D. Atlano Martínez, por parte del mismo, de diferentes condiciones de la concesión que se le hizo de un aprovechamiento de aguas del río Esla, en conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todos los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León a 14 de noviembre de 1924. — El Presidente, Prados Reico. — P. S. M.: El Secretario, Rafael Ortiz.

JEPTURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

Viso el resultado obtenido en la subasta de las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme (se excéntrica el empleo) en los kilómetros 15 y 16 y 9 de la carretera de León a Campo de Caso (Sección de Boñar a Terne), de la provincia de León, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Julián González, vecino de Boñar, por la cantidad de 59.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.570 pesetas y 75 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente escritura ante Notario, en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inscripción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace público a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (Gaceta del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio.

Viso el resultado obtenido en la subasta de las obras de acoplos de piedra machacada para conservación del firme (se excéntrica el empleo) en los kilómetros 10 al 21 de la carretera de León a Astorga, de la provincia de León, esta Jefatura ha tenido a bien, con esta fecha, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Delgado, vecino de León, por la cantidad de 49.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 59.322 pesetas y 7 céntimos, debiendo el adjudicatario otorgar la correspondiente

escritura ante Notario, en esta capital, dentro del plazo de un mes, a contar del siguiente día de inserción de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.
Lo que se hace público en los afijos de la condición primera de las

particulares y económicas de esta contrata y Real orden de 30 de julio de 1921 (Gaceta del 4 de agosto), relativa al retiro obrero obligatorio.
León 21 de noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe accidental, Zacarías Martín Gil.

se lo comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

(a) Al ingreso en Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que se concada la adjudicación.

(b) A exhibir al Ingeniero encargado, el recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, con arreglo al artículo 26 del Reglamento de 6 de julio de 1900.

(c) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 120 pesetas, a responder de la plantación de doce árboles de la clase de especies comunes, hechas en los puntos que designe el Ingeniero, en las proximidades del depósito de los ruidos.

3.º El contratista, con entrega de la Carta de pago por el importe de la valoración y exhibición del resguardo del depósito y del recibo del pago del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL, recibirá del legionario encargado orden para que el Capataz le permita hacer su cargo del lote objeto de esta subasta, con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de antelación, colocando las plantas con raíz, haciendo el hoyo con tierra escogida y regándolas las veces que sean prácticas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesaria, hasta

conseguir al indudable arraigo del árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le recurdare, el legionario procederá a efectuar lo necesario con cargo al depósito del contratista; una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante, si lo hubiere.

5.º Se declara resuelta la contrata sin más tramitación que el acuerdo correspondiente:

(a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos (e), (b) y (c) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería como pertenencia al Estado, que en este caso se devolverá al contratista una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

(b) Si no se retira la madera de que se compone esta lota en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se adjudica la contrata, se procederá a la venta de todo o parte de lo que quedara en el depósito, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 1.º de diciembre de 1924.—El Ingeniero encargado, Rafael García.—Conforme: El Ingeniero Jefe accidental, Cabrera.

OBRA PUBLICAS PROVINCIA DE LEÓN

PRIMER LOTE

Condiciones con arreglo a las cuales se autoriza a adjudicación, en pública subasta, de un lote de 87 ruidos de chozo, cortados y depositados en el kilómetro 26 de la carretera de Mayorga a Villamañán, cuyos datos se expresan en el siguiente estado:

Número de ruidos	Sitio en que se encuentran	Clase de madera	Circunferencia media de los ruidos — Metros	Aprovechamiento	VALOR	
					Medio de un ruido — Pesetas	TOTAL — Pesetas
87	Kilómetro 26, al lado del almacén de Obras Públicas...	Chopo...	1,08	Sierra	15	1.455

1.ª La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas (plaza de Torres de Omaña, núm. 2) el día 3 de enero de 1925, a las diez horas, por pajas a la lina, durante media hora, sobre el precio del remate que sea de 1.455 pesetas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieren depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 145,50 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor postor, consignándose el depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas por conducto del funcionario del Ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás, en el acto, a los interesados.

2.ª La Jefatura de Obras Públicas herá la adjudicación definitiva en el plazo máximo de ocho días, y

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que habiéndose efectuado las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, el Sr. Gobernador ha ordenado que dentro del plazo de diez días, a partir del siguiente al en que este anuncio se publique en el BOLETÍN OFICIAL, se consignen los reintegros por títulos de propiedad y pertenencias que abajo también se detallan; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo sin haberlo efectuado, o sin nombrar representante en la capital para comunicárselo personalmente, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, en cumplimiento del art. 53 del Reglamento de Minería vigente:

Número del expediente	Nombre de las minas	Míneral	Pertenencias	Ayuntamientos	Interesados	Vecindad	Papel de reintegro:		
							Por título — Pesetas	Por pertenencias — Pesetas	Títulos móviles — Pesetas
7.970	Ferrada.....	Antimonio	16	Barrios de Luna...	D. Eduardo Recas.....	León.....	100	40	0,50
7.989	Guadalupe.....	Hierro.....	14	Crémenes.....	Hipólito Unzueta.....	León.....	100	15	0,30
7.917	La Desamparada.....	»	32	Murias de Paredes.....	Manuel Otazo.....	Villanueva.....	100	32	0,50
7.906	Angustias.....	Halla.....	40	Albares.....	Franc.º Alonso Villaverde.....	Bambibre.....	100	40	0,50
7.905	Demasia a La Trínca.....	»	5'4583	»	Hilario Romero.....	Madrid.....	100	15	0,30
7.980	Demasia a Felicidad.....	»	5'5890	»	Santiago Gutiérrez.....	S. Andrés las Puercas.....	100	15	0,50
7.988	Nueva Atagandá.....	»	18	»	Alberto Blanco.....	Albares.....	100	18	0,50
7.971	Demasia a Angel 2.º.....	»	6'340	Igüñas.....	Manuel Fidalgo.....	Pobladura.....	100	15	0,30
8.011	Lalra.....	Piomo.....	58	Candá.....	Sociedad Caballina y Chia.....	Madrid.....	100	140	0,50

León 21 de noviembre de 1924.—El Ingeniero J. J. M. López-Dérga.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Formada las cuentas municipales de 1923 a 24 y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.
También se hallan expuestas por igual plazo las Ordenanzas de ejecución sobre inquilinato y las de arbitrio sobre los perros; puestas los quince días no se admitirán reclamaciones.
Vega de Espinareda 22 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Aprobadas por el Pleno de este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales, base del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el actual ejercicio de 1924 25, se hallan expuestas al público por término de quince días a los efectos del art. 322 del Estatuto.
Joarilla, a 26 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Pompeyo Gatón.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el Registro fiscal de edificios

y solares; durante los cuales todos los contribuyentes que en él figuran y que se crean perjudicados, pueden interponer cuantas reclamaciones estimen necesarias para defensa de sus intereses, y transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.
Carracedelo, 24 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Mariano Anju.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Según me comunica D.ª Mónica Robla, vecina de Santibáñez de Ordás, su hijo Faustino Robla Robla se ausentó de su domicilio, sin su autorización, el día 3 del actual. Las señas del referido Faustino, son: edad 31 años, 1,583 metros de es-

tatura, pelo negro, color moreno, ojos negros; vestía pantalón de dril azul, americana color gris y botas.
Se ruega a las Autoridades y Guardia civil procesen a la busca y captura del citado Faustino, y caso de ser habido, lo restituyan al domicilio anónimo, lo cual lo tiene reclamado.
Santa María de Ordás 24 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Gaspar Robla.

Alcaldía constitucional de Villafrer

Terminado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes real y personal, para el ejercicio corriente, se halla expuesto el público en la Secretaría municipal por es-

plazo de quince días; durante los cuales y tres días más, admitirá la Junta las reclamaciones que se produzcan; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Vilafér 22 de noviembre de 1924.
El Alcalde, Albino Perán.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Según me comunicó el vecino de esta villa, Benifacio Blanco Gulsado, el día 5 del mes actual desaparecieron de su domicilio los muchachos Jacinto y José Blanco Cachón, de 15 y 13 años, respectivamente.

Por tanto, ruego a las Autoridades y Guardia Civil, procedan a la detención de dichos individuos, y caso de ser habidos, lo notifiquen a esta Alcaldía, para comunicarlo a su familia.

Señal: el Jacinto Blanco viste pantalón de pana color verde, chaqueta de pana, zapatos engrasados y botas.

El José Blanco viste como el anterior, con gorra clara.

Sahagún 6 de diciembre de 1924.
El Alcalde, Joaquín Gómez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Según me participa el vecino de Sopena, Hermipio Gómez Rodríguez, el día 29 del actual se le extravió un caballo de su propiedad, cuyas señas son: pelo rojo, edad cerrada, estrella en la frente y una G en el anca derecha.

Se ruego al que lo haya recogido, lo comunique a esta Alcaldía o al propio interesado.

La Vecilla, 5 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Alejandro Prieto.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Por renuncia del que la desempeña, D. Domingo Alonso Fernández, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes e Higiene Pecuaria, de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes debidamente ratificadas, acompañando a la instancia copia del título que acredite su profesión y certificado de buena conducta. Dichos documentos lo presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL**.

Laguna Dalga, a 18 de noviembre de 1924.—El Alcalde, Fausto Martínez.

Alcaldía constitucional de Bembibre del Bierzo

Habiéndose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Secretarías e Interventores vigente y 231 del Estatuto Municipal, se anuncia a concurso por el plazo improrrogable de treinta días; durante los cuales se recibirán en esta Alcaldía y en la Dirección general de Administración local, las solicitudes de los

que se hallen en condiciones de aspirar a la expresada plaza; admitiéndose que esta Secretaría es de segunda categoría, y se considerarán como méritos preferentes para optar a la misma, la posesión del título de Licenciado en Derecho, o en su lugar, certificación de tener terminado sus estudios.

Bembibre del Bierzo 24 de noviembre de 1924.—El Alcalde, J. Antón-Velasco.

Alcaldía constitucional de Valderrey

En las relaciones de deudores del impuesto personal y real por medio de repartimiento, correspondiente al año de 1923 a 1924 y trimestre trimestral de 1924, formadas por el Recaudador municipal con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes el ejercicio de 1923 a 1924 y trimestre de 1924, vistos de los contribuyentes forasteros comprendidos en el reparto general de utilidades previendo en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, que expusiera la precedente relación, en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios publicados en los pueblos de esta localidad, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la citada Instrucción, las deudas incursas en el recargo de primer grado, consistiendo en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la mencionada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y se incoe el procedimiento de apremio, antéguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, que es D. Felipe Román y Román, de esta vecindad, firmando su recibo en el stampar de la factura que queda archivado en el oficio de este Ayuntamiento. A lo mandado, firmo y sello en Valderrey, a 17 de noviembre de 1924.
El Alcalde, Luis Combarros.—Por su mandato: El Secretario Intermio, Mariano Martínez.

JUZGADOS

Gómez (Pérez), de unos 36 años, comerciante, bajo, delgado, alfeitado, decolorido; viste traje de pelo negro y botas también negras, domiciliado últimamente en esta capital y hoy en ignorado paradero, procesado en causa núm. 191, del corriente año, sobre estelita y hurto, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días; al objeto de constituirse en prisión y notificarle el auto de su procesamiento; y encargo a la Guardia civil y agentes de la Policía judicial, la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido; opercibido que de no verificarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.
León a 18 de noviembre de 1924.

El Juez de Instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario, Licdo. Luis Gasques Pérez.

Teresa y Esperanza Rubio, cuyas deudas circulares y paradero se ignoran, comparecerán en el Juzgado de Instrucción de Astorga para notificarles auto de procesamiento, alzado en el sumario que se instruye con el núm. 183, del año actual, por estafa, por viajar sin billete, constituirse en prisión y recibirlas indagatorias; opercibiéndolas que de no hacerlo en el término de diez días, serán declaradas rebeldes.
Astorga 17 de noviembre de 1924.
Angel Barcoata.—El Secretario, Gabriel Urbarril.

Don Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa núm. 153, del corriente año, que en este Juzgado se sigue por robo, ruego y encargo a todas las autoridades e interés de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y ocupación del sujeción y efectos que el final se resuelva, extraídos en la noche del día 11 de octubre último del domicilio del vecino de Roprazuelos del Bierzo, Federico del Canto Casado, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas que los posean, en el caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Semaniente y efectos robados.

Un macho burraño, edad seis años, alzada 1,045 metros, o sea cinco cuartas, pelo acorazado, con una cinta negra en la cruz que baja por las manos y al lado de todo el lomo, herrado de las cuatro extremidades, teniendo el lado izquierdo del pecho un tumor o rozadura producida por la collar; con una de las manos pisa sobre la parte de anaza.

Una albarda de badana y lana.

Una cabezada nueva, con ronzal de cuero rojo.

Dos cobertores «barrados», uno nuevo y otro en mal uso.

Una almohada.

Dado en La Bañeza a 19 de noviembre de 1924.—Joaquín de la Riva.—P. S. M.: P. M., Santiago Martínez.

Hernández Escudero (Yamancia o Dolores), ambulante y de paradero ignorado, comparecerá ante la Audiencia provincial de León el día 17 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral en causa por robo, contra José Manuel Herrera Robles y Celestino Vidal López; bajo opercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas, si no comparece.

La Vecilla 25 de noviembre de 1924.—El Secretario, P. H., Severo Comalamedra.

Gago Macías (Juanico), de 19 años de edad, hijo de Pedro y de Cándida, casado, jornalero, natural y domiciliado últimamente en Villademios, el cual se encuentra, al presente, en Cuba, procesado en causa por estelita, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a

constituirse en prisión que le fué decretada por la Audiencia provincial de León, en la mentada causa; opercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 18 de noviembre de 1924.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Licdo. Fernando García Bernal.

ANUNCIOS OFICIALES

Rodríguez García (Robustiano), hijo de Juan Antonio y de Paulina, natural de Portorreda, provincia de León, de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura 1,560 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca espesa, boca regular, color sano, frunte espacioso, sin señas particulares, domiciliado últimamente en los Estados Unidos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez Instructor don Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Murcia, número 37, de guarnición en Vigo; bajo opercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vigo 13 de noviembre de 1924.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Patiño.

Silván García (José) hijo de Clemente y de Francisca, natural de Foyosa de la Ribera, provincia de León, de 25 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,580 metros, domiciliado últimamente en la Isla de Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días en Vigo, ante el Juez Instructor D. Manuel Patiño Iglesias, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Murcia, número 37, de guarnición en Vigo; bajo opercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vigo 13 de noviembre de 1924.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Patiño.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sindicato de Riegos de la Provincia de Orense

Vacante el cargo de Recaudador de fondos de este Sindicato, se anuncia para su provisión en propiedad, bajo las condiciones que se hallan en el pliego que está en manifiesto en el domicilio del Presidente que suscribe, para que lo examinen cuantos tengan interés.

Los que aspiren a dicho cargo presentarán sus solicitudes el día que suscribe, en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente de su publicación; en el caso de que aparezca este anuncio inserto en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Santa Marina del Rey 3 de diciembre de 1924.—El Presidente, Antonio Sánchez.

PÉRDIDA de una barra de caña, color oscuro, reza «polter», color café oscuro, rebco cortado; atende por «Niva». Se gratificará a quien la entregue en la portería de Obras Públicas.

Imprenta de la Diputación provincial